



Despacho Comisorio No. 2023967

Juzgado Comitente: 20° De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

Radicado Juzgado Comitente: 08-001-41-89-020-2023-00967-00

Radicado Interno: 08-549-40-89-001-2024-00011-00

Demandante: FINSOCIAL S.A.S

Demandado: YAIR ALEJANDRO IMITOLA RIVALDO

Informe Secretarial: marzo 4 de 2024.- A su Despacho señor juez informándole que el día de hoy -22 de febrero hogaño (pdf.01), fue recibido despacho comisorio No. 2023967, emanado por el Juzgado 20° De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla. Sírvase proveer.


OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMÁN.
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO), CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el Despacho Comisorio No. 2023967 proveniente del Juzgado 20° De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla, librado dentro del proceso ejecutivo promovido por entidad financiera FINSOCIAL S.A.S, contra YAIR ALEJANDRO IMITOLA RIVALDO, cumple con los presupuestos legales del artículo 37 de C.G.P, el Despacho avocará la misma y comisionará a la alcaldía de Piojó para su ejecución de acuerdo, conforme las disposiciones del artículo 38 de la misma obra.

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar la comisión recibida mediante Despacho Comisorio No. 2023967, proveniente del Juzgado 20° De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla, consistente en el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado YAIR ALEJANDRO IMITOLA RIVALDO, identificado con C.C No. 1.044.801.839, ubicados en la carrera 10ª No. 12-52 de Piojó – Atlántico.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro, se subcomisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIOJÓ-ATLÁNTICO, quien tiene las facultades para señalar fecha y hora en la cual deberá adelantarse el mentado secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad del demandado YAIR ALEJANDRO IMITOLA RIVALDO, identificado con C.C No. 1.044.801.839, ubicados en la carrera 10ª No. 12-52 de Piojó –Atlántico. Además, contará con amplias facultades para posesionar el secuestre designado por el Juzgado remitente Dr. JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, quien podrá ser localizado en la Calle 59 No. 21B-90 de la ciudad de Barranquilla; teléfono: 3103574174 y correo electrónico javier.perito@hotmail.com y/o designar otro secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, con licencia vigente,

Calle 10 No. 9b-45-Piso 2 Edificio SurtiMax
Correo J01prmpalpiojo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piojó – Atlántico. Colombia

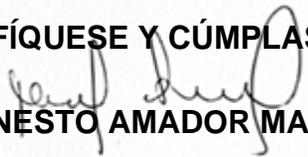


carnet y haber constituido póliza en caso este no comparezca, de conformidad con lo establecido en el Despacho Comisorio No. 2023967.

TERCERO: Librar por Secretaría el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, para que, una vez practicada la diligencia, sea devuelto a su Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO¹

¹ Al presentarse inconveniente para acceder a la correspondiente plataforma, no se hace uso de la firma electrónica.